



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/35364 29/11/2017 61723

AUTOR/A: HEREDIA DÍAZ, Miguel Ángel (GS); PRADAS TORRES, Antonio Francisco (GS)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que en el Título V de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario (en adelante, LSF) y en el Real Decreto 623/2014, de 18 de julio, por el que se regula la investigación de los accidentes e incidentes ferroviarios y la Comisión de Investigación de Accidentes Ferroviarios, se regula la actividad de la Comisión de Investigación de Accidentes Ferroviarios (en adelante, CIAF). En el artículo 72 de la LSF se establece que la CIAF es un órgano colegiado especializado que goza de plena independencia funcional respecto de cualquier organismo o entidad cuyos intereses pudieran entrar en conflicto con sus funciones.

Es competencia de este órgano colegiado la investigación de los accidentes graves que se producen en la Red Ferroviaria de Interés General y de aquellos otros sucesos de cuya investigación considere la Comisión de Investigación de Accidentes Ferroviarios (CIAF), que pueden obtenerse conclusiones relevantes para la mejora de la seguridad ferroviaria y la prevención de accidentes.

De la información recabada, este accidente no puede considerarse como grave. No obstante, el presidente de la CIAF, oída la opinión del resto de miembros del Pleno, decidió en su reunión plenaria celebrada el 19 de diciembre de 2017 que se elaboraría un examen preliminar de lo sucedido, con carácter previo a la decisión de realizar una investigación formal de este accidente.

Desde entonces, se ha procedido a elaborar dicho examen preliminar, profundizando en determinados aspectos de interés necesarios para decidir su posterior investigación formal. Elaborado dicho examen preliminar, éste se elevó al Pleno de la CIAF celebrado el 26 de octubre de 2018, decidiéndose en el mismo proceder a su investigación formal.

La investigación formal analizará las causas y circunstancias del mismo y dará lugar en su caso a la emisión de recomendaciones, sin buscar responsabilidad o culpabilidades y con el único fin de mejorar la seguridad del sistema ferroviario y la pre vención de accidentes. Esta investigación será independiente de la judicial que pueda lle varse a cabo.



Por parte de RENFE se indica que se adoptaron las siguientes medidas para atender a las personas afectadas por el accidente y sus familiares:

- 1. Coordinación desde el Centro de Coordinación y Control de RENFE (CECON), a través del 112, para el envío de los distintos servicios de asistencia de urgencia (Guardia Civil, Protección Civil, bomberos y servicios sanitarios), para atención de heridos y resto de viajeros.
- 2. Puesta en marcha de un teléfono de atención para los afectados y familiares (900 101 660), publicado en la web de RENFE.
- 3. Custodia de los equipajes de los viajeros afectados.
- 4. Desplazamiento de personal de RENFE a los lugares donde se encontraban heridos ingresados, para dispensarles el apoyo y ayuda que pudieran necesitar.
- 5. Seguimiento del estado y evolución de los heridos del accidente de forma diaria, a través de los servicios médicos de RENFE.

Por último, se indica que de las investigaciones internas realizadas por ADIF, hasta la fecha, se estima que la causa directa que produjo el accidente fue la extraordinaria avenida de aguas procedentes de la acumulación de precipitaciones en las cuencas del arroyo Alameda y el rio Guadaira aguas arriba, que causaron la inestabilidad de la plataforma produciendo daños en 450 m y el des guarnecido de 150 m de vía, la cual quedó suspendida.

Madrid, 08 de noviembre de 2018

